

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO





El Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, que modifica el Reglamento (UE) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013), regula las ayudas de mínimas.

El aprovechamiento de los pastos naturales y la producción animal en régimen extensivo es uno de los fundamentos de la gran mayoría de las explotaciones ganaderas en el Principado de Asturias. El seguimiento y control de los animales en los pastos es necesario en la actividad diaria del sector ganadero, obligando a los titulares de las explotaciones a visitarlos regularmente para conocer su situación y estado sanitario.

El desarrollo de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) permite aplicar importantes avances tecnológicos también en el sector agrario, apareciendo en el mercado los dispositivos de localización y monitorización de los animales que se encuentran en régimen extensivo. Estos dispositivos ayudan en gran medida a la gestión diaria de las explotaciones, facilitando a los ganaderos conocer en todo momento la localización y movimiento de sus animales, su estado sanitario y su actividad, reduciendo así el número de bajas y mejorando la rentabilidad de las empresas ganaderas. La información que ofrecen es igualmente importante para la Administración, en especial la relacionada con la localización de los animales en los pastos, que permitirá el desarrollo y el seguimiento de las políticas agrarias y un mayor control ante eventuales problemas en el ámbito de la sanidad animal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Resolución de 25 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprobaron las Bases reguladoras de ayudas acogidas al régimen

Estado	Original	Página	Página 1 de 10	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

de mínimos, para la adquisición de dispositivos de localización y monitorización de animales en régimen extensivo (BOPA 1-IV-2019).

En fecha 4 de marzo de 2020, el Servicio de Sanidad y Producción Animal elevó la Propuesta de Resolución para la aprobación de la convocatoria de estas ayudas para el año 2020.

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.





En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás general de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas acogidas al régimen de mínimos y destinadas a las explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino o equino que desarrollen un aprovechamiento ganadero extensivo autorizado, cuyo objeto es la concesión de subvenciones por importe global de 50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS), con la finalidad de mejorar la rentabilidad de las explotaciones ganaderas extensivas, aplicando los avances tecnológicos al sector agrario y contribuyendo así a su modernización y desarrollo. El objetivo principal es mantener unas explotaciones ganaderas competitivas y ofrecer una mejora en el seguimiento y desarrollo de las políticas agrarias, sanitarias y medioambientales por parte de la Administración.

SEGUNDO.- Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 50.000 €, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.773.063 (Apoyo a la cabaña ganadera), código de proyecto 2019/000481 (Ayudas a dispositivos de geolocalización), que figura en la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

TERCERO.- La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, ateniéndose a lo establecido en la base reguladora *octava*,

Estado	Original	Página	Página 2 de 10	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

pudiendo aplicarse, en caso necesario, la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los beneficiarios conforme a lo establecido en la base reguladora *undécima*.

CUARTO.-

1.-Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas que cumplan desde el momento de la solicitud los siguientes requisitos:

1.1.- Ser titular de una explotación de ganado bovino, ovino, caprino o equino que figure inscrita ininterrumpidamente en el Registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias, como de "Producción y reproducción" desde antes del 1 de enero de 2020.

1.2.- Tener un censo de animales en la explotación, a fecha de 1 de enero del año 2020 de:

- Más de 10 hembras reproductoras para explotaciones de bovino
- Más de 10 hembras reproductoras para explotaciones de equino
- Más de 50 hembras reproductoras para explotaciones de ovino
- Más de 50 hembras reproductoras para explotaciones de caprino

1.3.- Ser titular de explotaciones que desarrollen un aprovechamiento ganadero extensivo autorizado (disponen de licencia de pastos en el Principado de Asturias) en el año 2020. Por el Servicio competente en gestión de las agrupaciones de pastos de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca se informará, en su caso, de las licencias de pastos para cada una de las explotaciones solicitantes de esta línea de ayudas.

1.4.-No haber sido sancionado mediante Resolución firme por infracciones relativas a la legislación vigente en materia de sanidad, identificación o bienestar animal en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.




2.- Además, no podrán obtener la condición de beneficiario:

2.1.- Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2.- Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

QUINTO.- Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las indicadas en la base reguladora *decimocuarta*.

En relación a la obligación 5ª, los beneficiarios deberán declarar, en la correspondiente casilla del impreso de solicitud, el número de dispositivos objeto de subvención y se

Estado	Original	Página	Página 3 de 10	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

comprometen a mantener su funcionalidad al menos hasta el 31 de diciembre de 2022. La compra de los dispositivos se debe realizar con fecha posterior a la presentación de la solicitud en la presente convocatoria.

Los beneficiarios deberán indicar en el impreso de solicitud los nombres de los pastos de destino en Asturias de los animales en el año 2020.

SEXTO.- Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales o autonómicos, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO.-

1.- Será subvencionable la adquisición por los titulares de explotaciones ganaderas de dispositivos individuales de localización y monitorización de ganado en régimen extensivo que cumplan los requisitos establecidos en el Resuelvo cuarto.

2.- La cuantía de la subvención será de 100 euros por dispositivo que cumpla los siguientes requisitos:






- monitorización de la posición de los animales las 24 horas del día
- monitorización del nivel de actividad de los animales (acelerómetro triaxial)
- recogida de la temperatura superficial del animal
- batería con duración mínima de 6 meses
- al menos dos años de garantía

3.- El número de dispositivos subvencionables por explotación no podrá superar el 2 % del censo de la explotación para las explotaciones de ovino y de caprino, ni del 10 % del referido censo para explotaciones de bovino y de equino, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 1.2. del apartado cuarto de esta Resolución.

4.- El importe máximo de la ayuda se establece en 1.000 euros por explotación. Si las disponibilidades presupuestarias no alcanzan para atender todas las solicitudes, se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios, obteniendo un precio final por dispositivo por división del importe disponible de la convocatoria y el número de dispositivos para los que se solicita subvención y repartiendo proporcionalmente las ayudas entre las solicitudes presentadas, en función del número de dispositivos objeto de subvención de cada solicitante.

OCTAVO.-

1.- Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que puede obtenerse y cumplimentarse a través de la página web

Estado	Original	Página	Página 4 de 10	   
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

institucional www.asturias.es, introduciendo el código 201900026 en el buscador de la cabecera. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la presente Resolución.

2.- El modelo de solicitud incluye una declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

2.1.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2.- Relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

2.3.- Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

2.4.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de presentación de la solicitud.

2.5.- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles en el momento de presentación de la solicitud.

2.6.- Que se compromete a facilitar la realización de los controles que efectúe la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

2.7.- Que la explotación ganadera no tiene la condición de empresa en crisis o que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad.

2.8.- Que cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de sanidad, identificación y bienestar animal y que no ha sido sancionado en estas materias mediante sanción firme en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria.




2.9.- Que se compromete a mantener la inscripción de su explotación en el registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias hasta, al menos, el 31 de diciembre del año 2022, salvo causas debidamente justificadas.

2.10.- Que se compromete a colocar los dispositivos subvencionados antes de la finalización del plazo de justificación establecido y a mantener su funcionalidad al menos hasta el 31 de diciembre año 2022, salvo causas debidamente justificadas.

2.11.- Que se compromete a ceder a la Dirección General competente en materia de ganadería, a petición de los servicios oficiales de dicha Dirección General, los datos aportados por los dispositivos hasta el 31 de diciembre año 2022 de forma ininterrumpida.

2.12.- Que se compromete a justificar la realización de las actividades y de los gastos en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución de concesión, y, en todo caso, antes del 15 de noviembre del año 2020.

2.13.- Que, considerando la ayuda solicitada en la presente convocatoria, el importe recibido por otras ayudas de mínimos del sector agrícola en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso no excede de 20.000 €.

Estado	Original	Página	Página 5 de 10	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

3.- El órgano instructor podrá consultar a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad, la validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales (en caso de representación por poder notarial), hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y frente a la Seguridad Social, por lo que el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015.




5.- El plazo de presentación de solicitudes, según se establece en la base reguladora novena, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, del punto 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, será de 20 días contados desde el día siguiente hábil al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A estos efectos se entenderá por día hábil siguiente el correspondiente al día hábil siguiente al de la finalización del periodo de duración del estado de alarma declarado en el citado Real Decreto. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se excluirán del procedimiento de concesión. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud, solo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

6.- Se considera información y documentación mínima e imprescindible para la tramitación de la solicitud, que ésta aporte los datos mínimos para poder identificar al solicitante y, en su caso, al representante legal, así como el número de dispositivos objeto de la subvención. La falta de dicha documentación e información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiese sido elaborada por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o en que haya sido elaborada.

8.- En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presente, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.




El formulario de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

Estado	Original	Página	Página 6 de 10	  <p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p>Site</p>
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

1. En el caso de personas físicas: NIF en vigor, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.
2. En el caso de personas jurídicas:
 - 2.1.- NIF del titular
 - 2.2.- Poder de representación de la persona que firme la solicitud, salvo que se indique en la solicitud el código seguro de verificación de un poder notarial.
 - 2.3.- NIF en vigor del representante legal, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.
 - 2.4.- Documento de constitución de la sociedad y/o estatutos
3. Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar dicha información.
4. Ficha de acreedores en modelo normalizado y correctamente cumplimentada en todos sus apartados, si se trata de solicitantes que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos. Se identificará al acreedor/ representante que firme dicho documento, con nombre, dos apellidos y NIF así como al apoderado con su nombre y apellidos y sello de la entidad bancaria donde se realizará el pago.

NOVENO.-

- 1.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, tal y como se establece en la base reguladora Décima. La tramitación se realizará según lo indicado en la misma base.
- 2.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en el resuelto séptimo, apartado 5., serán revisadas por el Servicio mencionado, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en dicho resuelto.
- 3.- Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en la web institucional www.asturias.es, en la siguiente URL <https://www.asturias.es/ayudasdispositivoslocalizacionanimales>, para que, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, sí así no lo

Estado	Original	Página	Página 7 de 10	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4.- Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor los remitirá a la Comisión de Valoración, establecida en la base duodécima, para su estudio y evaluación. Dicha Comisión estará presidida por la persona titular del Servicio competente en materia de Sanidad Animal, o persona en quien delegue, y formarán parte como vocales dos técnicos de dicho servicio y la persona titular de una Sección de dicho Servicio, que actuará como secretario.

5.- El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

DÉCIMO.-

1.- El órgano instructor, a la vista del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la resolución de concesión de las ayudas.




2.- La competencia para la ordenación y resolución del procedimiento corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, tal y como se establece en la base decimotercera.

3.- Conforme al artículo 8.1 c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

4.- Las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

5.- La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6.- En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.

Estado	Original	Página	Página 8 de 10	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

7.- La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

UNDÉCIMO.- Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado las actuaciones objeto de subvención establecidas en la base reguladora quinta.

Los beneficiarios de la subvención justificarán la realización de actividades y de los gastos realizados en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la Resolución de concesión, y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de este año 2020.

Para la justificación de la ayuda, los beneficiarios deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Original de las facturas de compra de los dispositivos.
- b) Justificante de pago de las facturas, mediante transferencia bancaria o, en el caso de cantidades inferiores a 2.500 €, facturas firmadas y selladas por el vendedor acreditando el cobro de las mismas.
- c) Descripción técnica del dispositivo adquirido que permita comprobar que cumple con los requisitos recogidos en la base séptima de esta Resolución.





Si el órgano administrativo apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, le concederá un plazo de diez días para su corrección.

El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el órgano instructor, una vez que se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que sean preceptivos.




DUODÉCIMO.- En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Resolución de 25 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas acogidas al régimen de mínimos para la adquisición de dispositivos de localización (BOPA 1-IV-2019); el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMOTERCERO.- Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMOCUARTO.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la

Estado	Original	Página	Página 9 de 10	   GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 10 de 10	   Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	13067467474213374262			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
